

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
 \*Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del joven José Rodríguez Vázquez, de 17 años de edad, estatura baja, color moreno, tiene un hoyo en la nariz como si hubiese tenido viruelas, viste bombacho y blusa azul, que desapareció del comercio del Sr. Vázquez, de esta capital, es natural de Madrid, con alguna instrucción y habla bien.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Entrena, para que lo entregue á una hermana de dicho joven que desea recogerlo.

Se supone lleve el nombre cambiado; ha estado por algunos molinos de los pueblos próximos á esta ciudad, vendiendo cacharros, y de pastor.

Logroño 13 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Fernando Castillo Carratala, fugado de la Estación de Espeluy, el 27 de Julio último al ser conducido por la Guardia civil, es natural de Torrente (Valencia), de 21 años, soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, barba poca, color moreno, estatura 1'600 metros.»

En su vista, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 13 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: A propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta Corte, y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Infantería de Simancas, afecta al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid, dependiendo del batallón Cazadores de Madrid, número 2, y que el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de San Quintín, Peninsular, número 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O., número 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor .....

(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no oponerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las Cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000, también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vitoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de idem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Real orden en la *Gaceta*.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el artículo 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta*.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen

premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser expensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reunan esta última circunstancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma del tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cumplido veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 23 DE MAYO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Mayo de mil novecientos, y siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron con la presidencia del Sr. D. José Barrero, los señores que á continuación se expresan:

Vocales..... Sr. La Riva.  
" Machado.  
" Alonso.  
" Barajas.

Secretario..... Sr. Eguíluz.  
Facultativos... Sr. Aspiroz  
" Sánchez.

Talladores.... D. Atanasio Felices  
" Juan Camerano.

Discordia..... D. Juan Sendido.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de reemplazos:

#### ALFARO

REEMPLAZO DE 1899

Número 40. Lucio León Guerrero:

Resultando que dicho mozo fué declarado exceptuado por Real orden de 31 de Agosto de 1899 por haber fallecido un hermano que servía en el Ejército de la Isla de Cuba por enfermedad producida por aquél clima y fatiga de guerra, y teniendo en cuenta que el padre no tiene más que un hijo de 14 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 111. Trinidad Lamata Preciado. Justificada por expediente en forma la imposibilidad absoluta de trasladarse á la capital el padre de este mozo para ser reconocido. Visto el apartado 3.º, art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se acordó delegar el reconocimiento del expresado padre en dos Médicos de la citada ciudad de Alfaro, y prevenir al Alcalde que, tan pronto como tenga lugar el reconocimiento remita certificación de su resultado y excitar el celo de dicho Alcalde para que el acto se realice á la brevedad posible.

#### ARNEDILLO

REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Fructuoso Herce Garrido:

Resultando que dicho mozo fué declarado exceptuado por Real orden de 9 de Diciembre último, por haber fallecido un hermano que servía en el Ejército de la Isla de Cuba, y teniendo en cuenta que dicho padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 15. Aquilino Tejada Jiménez:

Resultando que su hermano Julián es soldado precedente del reemplazo de 1896, por lo que lleva más de tres años en filas. Visto lo resuelto en el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril de 1899, expedida por el Ministerio de la Guerra, se acordó declararle soldado.

#### ARNEDO

REEMPLAZO DE 1899

Número 6. Isidoro Domínez Garrido. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, carece de bienes, su difunto esposo figuraba con un producto de 41'84 pesetas, el mozo atiende á la subsistencia de aquella y si bien tiene otro hijo, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como precedente del reemplazo de 1897, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 14. Domingo Adán Solano. Hijo de viuda:

Resultando que la madre es viuda, carece de bienes, su difunto esposo figuraba con un producto de 151'23 pesetas, el mozo atiende á la subsistencia de aquella, y si bien tiene otros tres hijos, uno sirve por su suerte en el 7.º Regimiento de Artillería de Campaña y aunque precedente del reemplazo de 1895, no ingresó en activo hasta 1.º de Febrero de 1899, como soldado por revisión y los otros dos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

#### BERGASA

REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Silvestre Sáinz Sáinz. Pendiente de que se expresara en letra el producto con que la madre figura en amillaramientos, y resultando que ésta es de 259'55 pesetas, por lo que la madre es pobre, se acordó otorgarle la excepción de hijo de viuda pobre á la que mantiene.

#### BERGASILLAS

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Casimiro Yustes Peña. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocidos el padre y un hermano, fueron declarados impedidos para el trabajo:

Resultando que instruido expediente, resultan probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 1. Cayetano Yustes Peña. Pendiente de que se acreditase la edad del padre. Justificado este extremo, se le otorgó la excepción de hijo de padre sexagenario.

#### ENCISO

REEMPLAZO DE 1899

Número 10. Teodosio Fernández Ruiz:

Resultando que su hermano Alvaro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey como precedente del reemplazo de 1898, y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### HERCE

REEMPLAZO DE 1899

Interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión, que dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el cual fué declarado soldado el mozo Fermín de Calzada Ruiz, del reemplazo de 1899, resolviéndose al propio tiempo quedara en situación de prófugo, se acordó pasar dicho recurso á informe del Ayuntamiento, previniéndole lo emita con la mayor urgencia en pliego separado y ordenar al Alcalde acompañe copia certificada de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal con relación al expresado mozo.

#### MUNILLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 18. Leonor lo Blanco Le-

Resultando que el padre de este mozo no puede presentarse ante la Comisión á ser reconocido. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 125 del reglamento, se acordó ordenar al Alcalde de Calahorra, en cuyo punto habita el interesado, instruya el expediente á que se contrae la disposición legal citada.

#### OCON

REEMPLAZO DE 1899.

Número 5. Lorenzo López y López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de que se instruyese el oportuno expediente. Instruido este y examinado, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Doroteo Gil Morales. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la pobreza de hermanos casados. Justificado este extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 3. Francisco Fernández y Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de que se acreditase la pobreza de hermanos casados. Justificado este extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 15. Florencio Adán Bretón. Exceptuado en años anteriores como hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que en el actual se halla procesado por muerte violenta de Román Orío, y que la causa se halla en la Audiencia pendiente de la celebración del juicio oral y sentencia. Visto el caso 3.º, art. 83 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar y ordenar al Ayuntamiento revise la exclusión cuando proceda.

#### QUEL

REEMPLAZO DE 1899

Número 5. Victoriano Muro Marqués. Reconocido definitivamente después de haber estado sometido á observación y considerado inútil, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

#### EL REDAL

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Pascasio Gil Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Pendiente de acreditar la pobreza de un hermano y la existencia de la madre. Justificados ambos extremos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### TUDELILLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Lucio Martínez Cámara. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la pobreza de dos hermanos casados. Justificado este extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 9. Conrado Alonso Ma-

ria. Exceptuado sin reclamación co-

mo hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar pobreza de dos hermanos casados. Justificado dicho extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

**VILLAR DE ARNEDO**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 6. Ignacio Camacho Soldevilla. Reconocido definitivamente después de haber estado sometido á observación en concepto de útil condicional y considerado inútil, se acordó excluirle temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**AUTOL**

REEMPLAZO DE 1898.

Pedro Bermejo Villar. Soldado del Regimiento Cazadores de Treviño. Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo como hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la excepción sobrevenida, se funda en el hecho de haber cumplido el padre la edad de 60 años el día 6 de Marzo del presente año, fecha posterior al ingreso en filas del expresado soldado:

Resultando que el padre figura con un producto líquido de 73'05 pesetas, y si bien tiene otros dos hijos llamados Felipe y Fernando, el primero que es el mayor de ellos cumplirá 16 años el día 23 de Agosto próximo venidero. Visto el caso 1.º, art. 87, caso 3.º, art. 149 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Excmo. señor Capitán General de Cataluña, á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

**CALAHORRA**

REEMPLAZO DE 1899

Número 59. Angel Aldea Marcilla:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes y el mozo atiende á la subsistencia de aquélla, y si bien tiene otros dos hijos llamados Guillermo y Manuel, el primero es casado y pobre y el segundo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey como procedente del reemplazo de 1898, pero no ingresó en activo hasta Diciembre de 1897, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 65. Ramón Serrano Miranda. Reconocido definitivamente después de haber estado sometido á observación en concepto de útil condicional y considerado inútil, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898

Número 35. Luciano Garrido Yanguas. Hijo único en sentido legal de padre impedido. Reconocido el padre en 9 de Mayo, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido en el día de hoy un hermano del mismo, mayor de 17 años, fué considerado también impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados

los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

**AGUILAR**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 10. Gaspar Vidaurreta Sarnago:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes, el mozo atiende á la subsistencia de aquélla y si bien tiene otro hijo llamado Rogelio, sirve por su suerte en el décimo Regimiento montado de Artillería y aunque procede del reemplazo de 1896 no ingresó en activo hasta el 18 de Diciembre de 1897 como soldado por revisión, no llevando por lo tanto tres años en filas, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 12. Apolonio Jiménez González:

Resultando que su hermano Plácido causó baja en el servicio activo por pase al Regimiento Reserva de Logroño y por esta causa no sirve ya en filas, se acordó declararle soldado.

Núm. 13. Florencio Núñez Jiménez. Pendiente de que justificase la excepción de viuda pobre. Visto el expediente instruido y apareciendo que la madre es viuda, no posee bienes, el mozo atiende á la subsistencia de aquélla y si bien tiene otros dos hijos son de muy corta edad, se acordó declararle recluta en depósito.

**IGEA**

REEMPLAZO DE 1899

Número 11. Carlos Sáenz y Sáenz de Guinoa. Excluido en el año anterior en concepto de novicio en el Colegio de Agustinos Recoletos de San Millán de la Cogolla:

Resultando que dicho mozo dejó de pertenecer á dicha Congregación desde el día 24 de Octubre del año último, quedando libre de todo compromiso con la misma. Visto el apartado 2.º, caso 5.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle soldado.

**ABALOS**

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Luis García Campo. No presentándose á ser tallado por continuar enfermo, se acordó ordenar al Alcalde le requiera para que se presente en la mañana del 15 de Junio.

**CASALARREINA**

REEMPLAZO DE 1898

Número 10. Casimiro Moral Caperos. Recluido en el Manicomio provincial. Visto un certificado del Director del Establecimiento, y oídos los Sres. Médicos de la Comisión mixta, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**CASTAÑARES**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 8. Fernando Izquierdo Ruiz:

Resultando que su hermano Constantino sirve por su suerte en el 9.º Regimiento montado de Artillería de Campaña como procedente del reemplazo de 1897, y si bien se encuentra en la actualidad con licencia

ilimitada por exceso de fuerza, no ingresó en filas hasta el 19 de Diciembre del citado año, y por lo tanto no ha cumplido los 3 años en activo servicio:

Resultando que el padre del mozo no tiene más hijos que los expresados. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**CUZCURRITA**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 13. Mariano Hernández Barcina:

Resultando que su hermano Alvaro, soldado del reemplazo de 1898, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**GALBARRULI**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Vicente Angulo Pérez. Excluido en el año anterior en concepto de inútil:

Resultando que en el actual se halla procesado y la causa se halla pendiente de sentencia ante la Audiencia provincial de Logroño. Visto el caso 3.º, art. 83 de la ley, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio y ordenar al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna.

**OLLAURI**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Deogracias Martínez Amurrio. Alcanzó talla ante la Comisión el día 3 de Abril, habiéndose resuelto se instruyera expediente que justificase los demás extremos de la excepción que le iba á sobrevenir por cumplir el padre en 12 de dicho mes la edad de 60 años, cuyo acuerdo se adoptó de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1898. Instruido expediente, fué declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación:

Resultando que la excepción ha sobrevenido por haber cumplido el padre la edad de 60 años en 12 de Abril último, no posee bienes, el mozo atiende á la subsistencia de aquél y si bien tiene otro hijo llamado Florencio, es casado y pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

**RODEZNO**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 6. Domiciano Canta Benito. Pendiente de justificar si fué citado ó no el mozo al acto de la clasificación y si en ella expuso excepción en su nombre su hermano político don Urbano Gutiérrez:

Resultando de comunicación del Alcalde que el mozo no fué citado, por lo que ni aun consta en acta su nombre, debido á que el Secretario del Ayuntamiento que había tomado posesión de su cargo recientemente dejó de incluirle en la relación de los mozos sujetos á revisión y que no puede afirmarse si el dicho Gutiérrez expuso ó no la excepción aunque pueda asegurarse que aquella continúa subsistente, puesto que el padre

del mozo cuenta la edad de 64 años, es pobre, y el mozo hijo único que sirve en su compañía atendiendo á su subsistencia con el producto de su trabajo:

Resultando que el Alcalde reconoce desde luego que la falta fué cometida por el Ayuntamiento, y no por el mozo que al no ser llamado ni citado no pudo concurrir al acto:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de Reclutamiento los mozos deben ser citados para el acto de la clasificación no solo por edictos en los sitios de costumbre sino personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo y si este no pudiere ser habido á su padre, madre, tutor, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, que firmará uno de los duplicados para unirla al expediente:

Considerando que la ley, al exigir tales requisitos para la citación al acto de la clasificación reconoce la importancia que en sí encierra dicho acto para el que es necesario justificar que ha existido la repetida citación:

Considerando que la falta grave cometida por el Ayuntamiento no puede quedar sin correctivo, puesto que con ella ha podido darse lugar á que indebidamente ingrese en filas un mozo á quien asiste excepción, según se desprende de la comunicación del Alcalde que queda indicada. Visto lo dispuesto en el art. 84 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y la escala fijada en el art. 184 de la ley Municipal, se propuso en dictamen emitido al efecto, lo siguiente:

1.º Que se ordene al Ayuntamiento de Rodezno proceda inmediatamente á revisar la excepción del mozo Domiciano Canta Benito, citándole para dicho acto por papeletas duplicadas en la forma que exige el art. 78 de la ley de Reclutamiento, cuya citación se hará extensiva á todos los interesados en el reemplazo.

2.º Que si el mozo alega excepción instruya expediente justificativo de ella sometiénolo á la resolución del Ayuntamiento que con copia certificada del acuerdo que se adopte se remitirá á esta Comisión, dentro del término de diez días; y

3.º Que se imponga al Alcalde de Rodezno, la multa de 17'50 pesetas y 7'50 á cada uno de los Concejales de que se compone la Corporación municipal, cuya multa harán efectiva en papel de pagos al Estado correspondiente, dentro del plazo de quince días.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Secretario impugnó el dictamen proponiendo no se impulsara corrección alguna por tratarse de una omisión involuntaria frecuente en un servicio de tanta extensión como el de reclutamiento y que no había causado perjuicio alguno.

El Sr. Alonso defendió el dictamen exponiendo, que esa falta había de ser corregida por su carácter de invo-

luntaria, pues en caso contrario ó si hubiese sido voluntaria, la gravedad revestiría mayor importancia y podría ser objeto de mayores responsabilidades.

El Sr. Secretario insistió en sus anteriores afirmaciones exponiendo: que de imponerse alguna corrección, esta debía limitarse tan solo al Alcalde que es quien hace la citación personal á los mozos ó á sus interesados para que asistan al acto de la clasificación.

Replico el Sr. Alonso que la revisión la practicaba el Ayuntamiento y por este motivo la corrección debía extenderse á todos los Concejales.

El Sr. Secretario insistió en que la citación es anterior al acto de la revisión de excepciones y la falta involuntaria que se había cometido lo había sido tan solo por el Alcalde.

El Sr. La Riva se adhirió á las manifestaciones del Sr. Secretario.

El Sr. Barajas, propuso se impusiere multa al Alcalde y apercibimiento á los Concejales.

Por unanimidad fué aprobada la propuesta hecha por el Sr. Barajas y de conformidad á una indicación del Sr. Secretario, se acordó conceder 15 días de término para la instrucción y resolución del expediente á contar desde la fecha en que la alegue el mozo.

**SAN ASENSIO**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 17. Doroteo Loza Franco:

Resultando que su hermano Ramón sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de América y si bien procede del reemplazo de 1896 no ingresó en filas hasta el día 20 de Octubre de 1897 y por esta causa no lleva en activo servicio los tres años:

Resultando que otro hermano que tenía sirviendo por su suerte, de nombre Florentino, falleció en Cuba el año 1896:

Resultando que el padre es pobre, pues solo figura con un producto de dos pesetas y aunque tiene otro hijo llamado Juan, es de estado casado y no posee bienes. Visto el caso 10, artículo 87 y la regla 9.ª, art. 88 ambos de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**SAN VICENTE**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. José María Luis Martínez:

Resultando que al mozo se le concedió la excepción en el año anterior por haber fallecido en Cuba otro hermano que servía en el Ejército:

Resultando que si bien se acredita la existencia del padre, este tiene otro hijo llamado Antonio Teófilo que nació el día 6 de Febrero de 1883 y por lo tanto ya cumplió la edad de 17 años, se acordó declararle soldado.

(Se continuará).

**Administración de Hacienda**

**CONSUMOS.—CIRCULAR**

Esta Administración, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, llama la atención á los Sres. Alcaldes, para que satisfagan en arcas del Tesoro público, la cuarta parte del cupo, ó sea el tercer trimestre de consumos del año natural corriente, y una décima sobre aquellas sumas, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo que finaliza en 30 de Septiembre próximo venidero, ó no exponen razones atendibles que lo impidan, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios necesarios para realizar el impuesto.

Por lo tanto, esta oficina llevada del mejor deseo, y á fin de evitar responsabilidades se dirige á todos los Ayuntamientos que no hayan ingresado, para que lo verifiquen en el plazo de referencia.

Logroño 11 de Agosto de 1900.  
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

**SECCIÓN JUDICIAL.**

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que se dirán, embargadas á Francisco Sarasúa y Padilla, vecino de Cuzcurrita, en causa por lesiones, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas á que también fué condenado.

*Fincas en jurisdicción de Cuzcurrita.*

1.ª Una viña de obrero y medio al término de Pecho de Baños; linda N. y S., euesta; E. y O., camino de Baños.

2.ª Otra viña plantío de tres cuartos de obrero, en Senda la Escoba, que linda por todos los aires, con terreno concejil.

3.ª Otra de medio obrero, en Ritara, que linda por todos los aires, con terreno concejil.

4.ª Una viña plantío de medio obrero, en Valgañón; linda por todos los aires, con terreno concejil.

5.ª Una heredad de dos celemines, en San Jorge; linda N. y E., Vicente Castrillo; S. y O., Valentín Cantabrana.

6.ª Otra heredad de un celimín, en el Monte; linda por todos los aires, con terreno concejil.

*Condiciones*

Como las fincas se anuncian en tercera subasta sin sujeción á tipo, los licitadores podrán hacer á cada una de ellas, las ofertas que tengan por convenientes.

*Advertencia.*

Como no existen títulos de pertenencia, los rematantes se encargarán de suplirlos, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda al lugar, día y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor si la oferta llegase á cubrir las dos terceras partes de la tasación que sirvió de tipo á la segunda subasta.

Dado en Haro á nueve de Agosto de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Por su mandado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán y fueron embargados á León Serrano, en causa que, en unión de otros, se le siguió sobre disparo y lesiones.

EN JURISDICCIÓN DE SAJAZARRA

*Pesetas*

1.ª Una heredad tierra blanca, en término de la Dehesa vieja, de seis fanegas poco más ó menos; linda Norte, Valentín Castillo; Sur, Enrique Cruz; Este, Fermín Riaño, y Oeste, senda; valuada en quinientas pesetas. . . . . 500

2.ª Una viña en las Paulejas, de dos obreros; linda Norte y Sur, ribazos; Este, Claudio Gómez, y Oeste, Andrés Zárate, en cien pesetas. . . . . 100

3.ª Otra viña en los Llanos, de seis obreros; linda Norte, Pablo Hernani; Sur, Romualdo Oruña; Este, Enrique Gómez, y Oeste, Segundo Vadillo; en doscientas pesetas. . . . . 200

4.ª Otra en la Sartilla, de dos obreros; linda Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Joaquín Villaexousa; en cien pesetas. . . . . 100

5.ª Otra en Tras de la Venta, de dos obreros; linda Norte, Felipe Riaño; Sur, Ciriaco Gómez; Este, Bruno Villate, y Oeste, ribazo; en cien pesetas. . . . . 100

CONDICIONES

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad de las fincas, se suplirán á su tiempo por los medios que establece la ley Hipotecaria si antes no los presenta el interesado.

Dado en Haro á seis de Agosto de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

**ANUNCIO OFICIAL**

Don Amalio Calvo Gil, Secretario del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde he de notificar á los interesados en la que se intenta realizar en este término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, sección entre dicho Santo Domingo y Herramélluri, la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil, para que en el preciso término de ocho días, nombren perito que haya de representarles en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que dicho perito habrá de reunir las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley de Expropiación y 32 de su Reglamento, pues no concurriendo en él esas circunstancias ó dejando de hacer el nombramiento dentro de dicho plazo, se entenderá que se conforman con el que actúe en nombre del Estado.

Y no teniendo en esta villa administradores ni apoderados conocidos don Modesto Ternero, vecino de Grañón; don Ignacio Fernández, de Burgos; don Pedro Manzanares, de Santurdejo; Duque de Frias, de Madrid; doña Casilda Velandia, del Ferrol; Viuda de don Isaac Santa María, de Burgos; Herederos de Fausto Barrio, de Leiva; Herederos de Isidro Randedo, de Nájera, y Herederos de Robustiano Cámara, de Leiva, se les requiere por el presente anuncio para que designen dicho perito dentro de indicado plazo de los ocho días, pues de lo contrario se les tendrá por conformes con el del Estado.

Herramélluri 11 de Agosto de 1900.  
—Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Román Riaño.